CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

En Madrid, a 4 de septiembre de 2013

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D EDUARDO TORRES-DULCE LIFANTE, Fiscal General del Estado, nombrado mediante Real Decreto 264/2012, de 27 de enero, publicado en el BOE de 28 de enero de 2012, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el art. 2.1. de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Director General del Instituto de Estudios Fiscales, nombrado por Real Decreto 507/2012, de 9 de marzo, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales, modificado por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. ANTONIO ZÁRATE CONDE, Director del Centro de Estudios Jurídicos, actuando en nombre y representación de este Organismo Autónomo (Ministerio de Justicia), en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto del Centro de Estudios Jurídicos (RD 1276/2003, de 10 de octubre).

En tanto estiman que una estrecha cooperación entre la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y el Centro de Estudios Jurídicos (Ministerio de Justicia) puede proporcionar recíprocos beneficios en el cumplimiento de las funciones que estas instituciones tienen encomendadas:

EXPONEN

1. Que la Fiscalía General del Estado ostenta funciones relacionadas con la formación de los miembros de la Carrera Fiscal.

2. Que el Instituto de Estudios Fiscales es un organismo autónomo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 63/2001 de 26 de enero, tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones: la formación de los funcionarios y otro personal en materias específicas de la Hacienda Pública; la investigación, el estudio y el asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis, y explotación de las estadísticas y simulaciones vinculadas con estas materias en general, y en particular las financieras, económicas y tributarias; el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros Centros, Institutos, Escuelas de

Administración Pública, Universidades, Instituciones, Organismos y otras Administraciones Financieras, nacionales e internacionales, en materia de asistencias, estudios, e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público, política fiscal y de género, o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones o competencias en estas materias; y la edición y difusión de las publicaciones oficiales relacionadas con las actividades propias del IEF.

3. Que el Centro de Estudios Jurídicos es un organismo autónomo encargado de colaborar con el Ministerio de Justicia en la selección, formación y perfeccionamiento de la Carrera Fiscal, la formación inicial y continua de los diferentes Cuerpos de la Administración de Justicia, la formación continua del Cuerpo de Abogados del Estado y en la formación especializada en funciones de policía judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. Que estas Instituciones colaboran de modo muy habitual desde hace más de una década, y que es el objeto del presente acuerdo establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre todas ellas con el propósito de fijar las líneas de colaboración en aquellas actividades que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y sean de interés mutuo o unilateral, en temas de asistencias técnicas o cooperación, capacitación, pasantías, publicaciones, intercambios académicos, certificación conjunta de programas de especialización, eventos y cursos o jornadas técnicas, así como estudios e investigaciones e intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

5. Estas tres instituciones, en el ejercicio de sus respectivas facultades y por entender beneficio para ellas la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Por el presente Convenio Marco las partes establecen un acuerdo general con el objeto de fijar las líneas generales de colaboración en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, que decidan acometer de forma conjunta, o a través del apoyo a la iniciativa de cualquiera de ellas, bajo el principio de lealtad institucional.

Segunda.- Las partes se comprometen a cooperar interinstitucionalmente en aquello que estimen necesario, en la forma y oportunidad que consideren conveniente, coordinándose previamente a efectos de identificar o definir los temas de interés común. A estos efectos, convienen en realizar actividades conjuntas en materias que les afecten mediante la participación de cada una de las partes en las actividades propias de las otras, así como la colaboración en la realización de actividades de interés conjunto.

A título enunciativo, y sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente, formarán parte de las actividades que pueden constituir el objeto del presente **CONVENIO MARCO** las siguientes:

a) La organización y realización conjunta de asistencias técnicas, seminarios, jornadas y cursos, u otras actividades con la asistencia o participación de terceras

instituciones, que sean de especial interés para mejorar los objetivos institucionales de cada una de las partes. Especialmente, se señala la participación en materias relacionadas con el delito o elusión fiscal, el contrabando, el blanqueo de capitales y otros delitos económicos, y las correspondientes normas procesales.

b) La organización y realización conjunta de asistencias técnicas, seminarios, jornadas y cursos, así como actividades de investigación, programas de especialización o evaluaciones en materias de interés para las partes, así como la participación y colaboración en aquellas actividades que organice el IEF o el Centro de Estudios Jurídicos en sus actividades de formación.

c) La realización de investigaciones académicas y publicaciones de forma conjunta, tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por las partes.

d) El intercambio de publicaciones ordinarias de las partes, así como de información, asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito de actuación que a cada parte corresponde.

e) El apoyo en la realización, de pasantías, estancias o visitas de estudios.

f) Cualquier otra actividad que se estime de interés para ambas partes y se acuerde por la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco a la que se refiere la Cláusula Cuarta. La actividad que se acuerde constará en la respectiva Acta y se ejecutará sin perjuicio del Plan Anual al que alude la Cláusula Tercera. Esta Acta se incorporará como Anexo al presente Convenio Marco.

Tercera.- Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual en las anteriores actividades, las partes, anualmente, establecerán un plan de actuación conjunto con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes. En ese plan de actuación anual se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas.

La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se realizará en la forma que para cada caso acuerde la Comisión de Seguimiento y se apruebe por los respectivos órganos decisorios, debiendo suscribirse por las partes el correspondiente Convenio Específico en el que se contemple el objeto de la actividad así como el presupuesto correspondiente.

Asimismo, corresponderá a cada parte el control de los fondos destinados por cada una de ellas para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del Convenio.

En todo caso, las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

Cuarta.- A los efectos establecidos en la Cláusula Segunda y Tercera, las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por seis (6) miembros, dos (2) en representación de la Fiscalía General del Estado, tres (3) en representación del Instituto de Estudios Fiscales y uno (1) en representación del Centro de Estudios Jurídicos:

- Por la Fiscalía General del Estado: los Fiscales de Sala de la Unidad de Apoyo, de la Secretaría Técnica, o fiscales en que éstos deleguen.

- Por el Instituto de Estudios Fiscales: el Director General del IEF, la Secretaria General del IEF, y el Jefe de Estudios de Enseñanzas Especiales.

- Por el Centro de Estudios Jurídicos: el Director del Centro de Estudios Jurídicos o fiscal o funcionario del CEJ en quien delegue.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio.

Se constituye, asimismo, una Comisión Ejecutiva formada por cinco (5) miembros:

- Por la Fiscalía General del Estado: un Fiscal de la Unidad de Apoyo y un Fiscal de la Secretaría Técnica.

- Por el Instituto de Estudios Fiscales: un Subdirector General y un Jefe de Estudios.

- Por el Centro de Estudios Jurídicos: el Director del Centro de Estudios Jurídicos, o fiscal o funcionario del CEJ en quien delegue.

Esta Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento y ejecución de actividades.

- Acordar las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades previstas.

- Cuantas le sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

En estas Comisiones se podrán integrar representantes de cualquiera de las Instituciones firmantes cuando por razón de la materia se considere oportuno.

Quinta.- Con independencia de la colaboración que se decida cada año, cada parte se compromete a informar a la otra con la suficiente antelación de programas y actividades previstos por cada una de ellas, que puedan resultar de interés, a fin de decidir la participación que cada una pueda tener en las actividades de la otra.

Sexta.- La duración inicial del presente Convenio Marco será de cinco (5) años desde su firma. Podrá prorrogarse, por igual duración, mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado al menos un mes antes de la expiración del plazo convenido de cinco años.

Séptima.- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.

- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.

- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, la resolución del presente Convenio no afectará a las actividades iniciadas y pendientes de ejecución a su amparo, que continuarán hasta su finalización.

Octava.- El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 4.1.c) del texto refundido de la ley, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre), aunque, en defecto de previsión expresa en el Convenio Marco, los principios de esta ley se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante el desarrollo y ejecución del Convenio Marco.

Todas las dudas y cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, extinción y efectos del presente convenio, serán resueltas en la Comisión de Seguimiento mencionada en la Cláusula Cuarta de este convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley de 29/1998 de 13 de julio.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Eduardo Torres – Dulce Lifante

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

José Antonio Martínez Álvarez

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

Antonio Zárate Conde